

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS

Abogado

Universidad Nacional de Colombia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SORACA.

j01prmpalsoraca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

1. Referencia:

1.1. Proceso: **DIVISORIO**

1.2. Radicación No. **15001405300720130022500.**

1.3. Demandante: **ANA JOAQUINA TUNARROSA RAMOS y OTROS.**

1.4. Demandado: **HUMBERTO TUNARROSA RAMOS y OTRA.**

2. Asunto: **Recursos** .

3. **Propósito.**

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, en mi conocida condición de apoderado de la parte pasiva en cita, dentro del estadio procesal para hacerlo, interpongo recurso de REPOSICIÓN contra su providencia de fecha 16 de marzo de 2023 que resolvió la solicitud de perdida de competencia de su Despacho en aplicación del artículo 121 del CGP., a fin de que se revoque y en su defecto, se declare impedido para decidir sobre su pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso que nos ocupa que, entre otras cosas, fue automática y al día siguiente del hecho procesal, debió informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o el órgano que lo reemplazo.

4. **Fundamentos.**

Impugno, porque una vez estudiada la especialidad y particularidades de este proceso y la aplicación del artículo 121 del CGP. y la sentencia C-443 de 2019 de la Corte Constitucional, Sala Plena, la norma adjetiva arriba relacionada es de orden público y de obligatorio cumplimiento del operador judicial y la declaratoria de INEXEQUIBILIDAD fue para la expresión “DE PLENO DERECHO” contenida en dicho artículo 121 en su inciso sexto y LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del resto del inciso sexto se cumple porque aquí no se ha dictado sentencia, a menos que otra cosa diga su despacho y, solo con el ánimo de velar por el respeto al debido proceso, oportunamente se propuso la nulidad y la obligatoriedad de su despacho de dar cumplimiento a la perdida automática de competencia y su deber ineludible de enviar al superior para que decida.

El reproche formulado y no atendido en forma oportuna porque su despacho demoro cerca de seis (69 meses para decidir a la solicitud de pérdida de competencia y la nulidad, los mismos son propios de la contradicción y libertad de defensa sin que ello implique arbitrariedad o desafuero alguno, pues necesitábamos que como operador con más del término otorgado por el artículo 121 del CGP., definiera en tiempo y desatara con suficiencia nuestros respetuosos cuestionamientos.

Las razones por las cuales el juez de primer grado perdió competencia para definir la tramitación criticada, para lo cual no tuvo en consideración la vigencia de la normatividad aplicable, descontando la suspensión decretada en los asuntos que transcurrieron en tiempo de

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS

Abogado

Universidad Nacional de Colombia

pandemia, negando y desconociendo su poca y contradictoria actividad juzgadora, confundiendo las tramites y desconociendo derechos adquiridos.

Su pérdida de competencia fue automática y es un hecho procesal que no puede desconocer.

Como prueba documental en que respaldo de esta impugnación, le ruego tener desde la demanda inicial, la fecha en que su despacho entro a conocer del asunto, la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y que SU DESPACHO NO HA DICTADO SENTENCIA y demás piezas procesales, incluyendo su auto atacado y que obran en este expediente.

En derecho actúo y procedo a proponer recurso de reposición con fundamento en los articulados 121, 132, 133 y siguientes, artículo 430, 431 y 438 CGP. Como también las demás normas sustantivas y procedimentales aplicables y concordantes y la línea jurisprudencial que legalmente se ha producido hasta la fecha.

Por todo lo anterior y lo que exponga dentro de los términos procesales oportunos, respetuosamente le ruego revocar la providencia atacada y revocar su auto atacado.

De la Señora Juez, con respeto, solicito respetuosamente que por Secretaria del despacho se me comunique y envíe la totalidad de cuadernos del expediente de éste proceso digitalizado o el link que me permita ingresar a todas las actuaciones del proceso hasta la fecha. En subsidio, interpongo el recurso de apelación que sustento con estos argumentos y los que expondré en la oportunidad legal.

Atentamente,

3,



ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS.
C. C. N° 9.518.213 de Soconusco.
T. P. de Abogado 67.795.

Elaborado y envía via email: 23.03.2023